



Ç Rama Judicial Consejo Superior
de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Buenaventura, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022). En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No	980
PROCESO:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	Llisola Benítez Rodríguez
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2019-00042-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CON CONDONACION DE INTERESES, por lo que el Despacho al tenor del artículo 461 del c. G. del P., accederá a dicha solicitud.

Con base en lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Efectividad Para la Garantía Real adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **LLISELA BENÍTEZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que lo solicitó. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios, y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos base del proceso, a favor y a costa de la parte demandante con las constancias pertinentes. (Artículo 116 del C. G. del P.).

CUARTO: NO SE CONDENA en costas por no aparecer causadas (365 del C. G. del P.).

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f2eb6bb6f1670c429729477535a048577ae53a3051d757eff4b1d90b56e4b**

Documento generado en 02/11/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>